REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **055 2010 01283** 00

Vista la solicitud que antecede, considerando que en decisión calendada 23 de julio de 2021 (fls.287 y 288), se fijó fecha para la práctica de la diligencia de remate y de conformidad a lo dispuesto en el auto de seguir adelante la ejecución (fls.156 a 161) por lo que aportadas las publicaciones legales pertinentes se realizó a satisfacción dicha diligencia, finalizando con la adjudicación del bien inmueble en cautela y descrito en el numeral primero del acta de fecha 26 de agosto de 2021 (fl.312) al rematante Elber Yesid Domínguez Forero**,** quien hizo postura por cuenta del crédito por valor de $ 162’710.000.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 453 del Código General del Proceso que el “*El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto*”.

Por su parte el artículo 455 de la misma codificación establece que (…) *Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes (…)”*

Bajo los anteriores lineamentos normativos, se hace palmario que en el caso analizado el rematante Elber Yesid Domínguez Forero, al cual se le adjudicó el bien inmueble en subasta, acreditó la consignación por concepto del impuesto de remate que prevé el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es del caso aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en este estrado judicial el 26 de agosto de 2021.

En consecuencia, la **JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

Primero: Aprobar la diligencia de remate celebrada el día 26 de agosto de 2021, en la cual se adjudicó al rematante Elber Yesid Domínguez Forero,

identificado con cedula de ciudadanía n.° 80.122.785 por valor de $ 162’710.000, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50N-20346468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona norte, el cual se encuentra en (sin dirección, lote B, El Recuerdo.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y secuestro que afecta dicho bien inmueble y demás gravámenes que recaigan sobre aquel. Comuníquese a quien corresponda; **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020,** para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan. Oficiese.

Tercero: Expedir a costa del rematante, copia auténtica del acta de remate y de este auto.

Cuarto: Por Secretaría líbrese oficio con destino al secuestre para que haga entrega del bien adjudicado a Elber Yesid Domínguez Forero en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Igualmente, para que en el término de diez (10) días contados desde la misma fecha rinda cuentas comprobadas de su administración.

Finalmente, respecto a la petición obrante a folio 318, se le advierte a la memorialista que en su oportunidad procesal se dará cumplimiento al embargo de remanentes, conforme se dispuso en providencia de fecha 16 de febrero de 2012 (fl.135).

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **027 2009 00214** 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Jesús Alberto Gualteros Bolaño en nombre de la Compañía Consultora de Abogados CAC Abogados, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandada, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso este ingresando al despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **027 2009 00214** 00

Revisadas las presentes actuaciones a fin de continuar el trámite legal correspondiente y teniendo en cuenta que, mediante proveído del 15 de julio de 2009 (fl.5), se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del extremo demandado, exceptuando aquellos que se encuentre sometidos a registro, que se encuentren en la calle 13A n.° 5A-65, apto 204 en Bogotá o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Así mismo, se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del extremo demandado, exceptuando aquellos que se encuentre sometidos a registro, que se encuentren en la calle 13 n.° 13-30, local 144 en Bogotá o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría líbrense los despachos comisorios con los insertos del caso, tramítense y envíense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **043 2017 01152** 00

Visto el oficio n.° O-0821-684 (fl.184), mediante el cual el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá informa que la medida de embargo de remanentes comunicada por oficio n.° 47272 continúa vigente (fl.141).

Ahora, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio n.° 6168 (fl.147).

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la

Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandada, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso este ingresando al despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **020 2018 00702** 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, cúmplase lo decidido en el auto de 288 de enero de 2020 (fl.41).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandada, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso este ingresando al despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **020 2018 00702** 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio n.° 1375 con destino al pagador de Atento Colombia S.A. (fl.3).

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **045 2014 01120** 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandada, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso este ingresando al despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **045 2014 01120** 00

Vista la solicitud que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitarán los bienes muebles y enseres embargados, secuestrados y avaluados (fls.17, 75 a 91) por valor de $ 625.948 M/Cte, en el presente trámite, esto es, el día 7 de diciembre de 2021 a las 11:00 a.m.

Será postura admisible la que cubra el 70% ($ 438.163,6) del avalúo de los bienes muebles y enseres a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo ($ 250.379,2), por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar por una sola vez, el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentren ubicados los bienes muebles y enseres a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación de los bienes objetos de subasta.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho, remates 2021, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de

Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize,** por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Finalmente, requiérase al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2015 00626** 00

Vista la solicitud obrante a folio 192, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría ofíciese a Cifin TransUnion Colombia y a Datacredito Experian Colombia, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas; para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de las entidades en caso de no conocerlo.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, por secretaría ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

Por otra parte, el original del despacho comisorio n.° 00016-16 que da cuenta que el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.° 040-466680 no fue secuestrado (fls.112 a 135), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los efectos del artículo 40 del C.G.P., y demás fines pertinentes.

El informe que antecede presentado por el parqueadero denominado Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas Cijad S.A.S, que da a conocer que el carro de placa RGW-919 se encuentra en sus instalaciones, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

El comunicado proveniente de la Policía Metropolitana de Barranquilla en donde informa que el carro de placas NBT-129 (fls.105 a 109) fue aprehendido y puesto a disposición de este despacho, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

En consideración al oficio n.° 6860623 en el que se pone en conocimiento que la medida de embargo decretada al interior del proceso de la referencia sobre el carro de placas NBT-129 fue cancelada (fl.164), requiérase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales tomo dicha determinación y allegue los anexos que a lugar. Ofíciese.

A la comunicación acompáñese copia del oficio visible a folio 28, por secretaría tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

También, se requiere al extremo demandante para que allegue el certificado de tradición actualizado del rodante de placas NBT-129.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento de los despachos comisorios n.° 150-17 y 978 (fl.139 y 190) considerando que por medio de ellos se practicaría el secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria n.° 040-466680 y el secuestro del rodante con placas RGW-919 respectivamente.

Ahora, se requiere al ejecutante para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio n.° 00082-16 y el oficio n.° 2418-17 (fls.86 y 145), con los cuales se buscaba secuestrar el establecimiento de comercio denominado “Gente de Eventos S.A.S.”, que se encuentra en la calle 87 n.° 19C-71, oficina 206 en Bogotá e inmovilizar la camioneta de placa IMQ-396.

De otro lado, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar los vehículos de placas RGW-919 y IMQ-396 cautelados (fls.59 y 142) hasta tanto se evacúen las diligencias de secuestro de los mismos.

En caso de proceder con lo antes mencionado, se le requiere para que preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de $ 10´000.000 y $ 26´000.000 respectivamente a cada uno de los rodantes citados líneas atrás, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, teniendo en cuenta que, mediante numeral sexto del auto de 2 de octubre de 2015 (fls.13 y 14), se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del extremo demandado, exceptuando aquellos que se encuentre sometidos a registro, que se encuentren en la Calle 87 n.° 19C-71, oficina 206 en Bogotá o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Observado el oficio n.° 1936 de noviembre 6 de 2016 (fl.102), proveniente del Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá, se dispone en el

turno que corresponda, **tomar atenta nota y tener en cuenta** el embargo de los remanentes decretado. En consecuencia, comuníquese lo decidido.

Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2015 00626** 00

Vistos los informes secretariales rendidos (fls.394, 395, 396, 408 y 409) obren en autos, ténganse en cuenta para los fines pertinentes y pónganse en conocimiento de las partes.

De otro lado, se reconoce a la abogada Deicy Londoño Rojas, para actuar en representación del Banco Davivienda, en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, frente a la petición obrante a folio 406, se le pone en conocimiento a la parte demandante el informe de títulos judiciales visible a folio 393 en el que se advierte que no se encuentran depósitos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **075 2017 00738** 00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., a favor de Inversionistas Estratégicos S.A.S. – Inverst S.A.S. En consecuencia.

Tener a Inversionistas Estratégicos S.A.S. – Inverst S.A.S, como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Se reconoce a la abogada Dalis María Cañarete Camacho, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante

hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandada, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso este ingresando al despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **070 2018 00350** 00

Visto el escrito que antecede, se le advierte al memorialista que hasta el momento no obra respuesta por parte del Juzgado de origen frente al oficio en el que se le solicitaba convirtiera los títulos judiciales que se encontraran en dicha sede judicial y a favor del proceso de la referencia.

Por lo anterior, por secretaría ofíciese nuevamente al Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá para que conteste el oficio n.° 25941 (fl.101) el cual fue enviado a su correo electrónico institucional el 6 de noviembre de 2020 (fl.102) Adjúntense los folios citados y tramítese el oficio aquí ordenado conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se le pone de presente al demandante que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, no obstante, digitalícense o expídanse las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibídem,* previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **070 2018 00350** 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que se encuentra acreditado el tramite dado a nuestra comunicación (fl.24), requiérase al pagador del Fondo de Pensiones Colpensiones, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio n.° 02006-17S de mayo 15 de 2017. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de continuar acatando dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos. Ofíciese.

A la comunicación acompáñese copia del folio 24, por secretaría tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **005 2015 01105** 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada Clara Inés Díaz Yepes, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, se requiere nuevamente al demandante para que cumpla lo ordenado en el párrafo segundo del auto de julio 30 de 2021 (fl.60), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **005 2015 01105** 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al área de correspondencia para que de inmediato tramite y envié el despacho comisorio n.° DC-0821-61 (fl.57), conforme se les ordeno en el último párrafo del auto de 30 de julio de 2021 (fl.56).

CUMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2012 00214** 00

Visto el memorial que antecede, se le pone de presente al demandante que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, no obstante, digitalícense o expídanse las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibídem,* previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría nuevamente ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, cúmplase lo decidido en auto de 14 de mayo de 2013 (fl.55).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandada, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso este ingresando al despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **083 2016 00275** 00

Vistas las peticiones que anteceden, se le pone en conocimiento al memorialista el informe de títulos judiciales obrante a folio 141 en el que se evidencia que las ordenes de títulos DJ04 de agosto 3 de 2021 son por un valor total de $ 9´198.341,77.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría nuevamente ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, cúmplase lo ordenado en el párrafo tercero del auto de 8 de abril de 2021 (fl.137).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor

de la parte demandada, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso este ingresando al despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **083 2016 00275** 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., y los artículos 156 y 344 del C.S.T., el despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 30 % del salario o cualquier otro emolumento que devengue el demandado José David Chávez Vargas con la empresa Cicsa Colombia S.A.S. Oficiese. Limitar la medida a la suma de $ 25´400.000 M/cte.

Decretar el embargo y retención del 30 % del salario o cualquier otro emolumento que devengue el demandado Alejandro González Rivera con la Gobernación de Cundinamarca. Oficiese. Limitar la medida a la suma de $ 25´400.000 M/cte.

Por secretaría ofíciese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem*, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de las entidades en caso de no conocerlo. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que se encuentra acreditado el tramite dado a nuestra comunicación (fls.45 a 48), requiérase al pagador G4S Seguridad Colombiana, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y

comunicado mediante oficio n.° 1501 de agosto 9 de 2017. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de continuar acatando dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos. Oficiese.

A la comunicación acompáñese copia de los folios 45 a 48, por secretaría tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **006 2015 01340** 00

Visto el escrito que antecede, se le pone de presente al demandante que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, no obstante, digitalícense o expídanse las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibídem,* previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Ahora, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la

Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandada, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso este ingresando al despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **006 2015 01340** 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la petición que antecede, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio n.° O-0221-98 (fl.29) con destino a Bancolombia.

No obstante, se requiere al área de atención al usuario para que de inmediato tramite y envié el oficio n.° O-0521-2517 dirigido a Datacredito Experian Colombia (fl.36), en caso de no haberlo diligenciado, se les recuerda que al tramitarse se le debe adjuntar copia de la providencia de 23 de abril de 2021 (fl.35).

CUMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **062 2013 01365** 00

Visto el escrito que antecede, por secretaria elabórese nuevamente el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Piedecuesta – Santander (fl.8) conforme se ordenó en auto de 24 de enero de 2014 (fl.6).

De otro lado, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el vehículo cautelado de placas KLL-375 (fl.11) hasta tanto se evacúe la diligencia de secuestro del mismo.

En caso de proceder con lo antes mencionado, se le requiere para que preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de $ 19´800.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Ahora, comoquiera que se evidencia que hubo falta de cuidado frente al vehículo de placas KLL-375 por parte del parqueadero denominado Deposito de Vehículos por Embargo Judiciales seccional Medellín, al considerar que dicho establecimiento ya había informado a esta sede judicial que tenía en sus instalaciones el rodante y mediante oficio n.° 44518 se le insto para que lo mantuviera allí (fl.87), no obstante , por secretaría ofíciese a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Rama Judicial para que tome las medidas disciplinarias y/o administrativas pertinentes contra el parqueadero en mención.

Así mismo, este despacho le impone la sanción prevista en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por otra parte, atendiendo lo advertido por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Bogotá de la Policía Nacional – Sijin (fl.111), por secretaría ofíciesele para que allegue a este despacho el oficio o comunicado que menciona en el párrafo tercero del folio precitado, por el cual se canceló en su momento la medida de aprehensión del automotor de placas KLL-375.

Finalmente, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio n.° 3958 con el cual se busca el secuestro del carro en cautela.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **062 2013 01365** 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandada, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso este ingresando al despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **021 2018 00769** 00

Visto el memorial que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia[1]. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia

[1] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[1] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **021 2018 00769** 00

Respecto a los escritos que anteceden, el memorialista deberá estarse a lo decidido en el auto de esta misma fecha obrante a folio 60 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **035 2018 00942** 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaria ofíciese a la E.P.S. Sanitas S.A.S, para que informe a este despacho si dentro de su base de datos conoce bajo qué tipo de afiliación se encuentra el aquí demandado, es decir, dependiente o independiente. Así mismo, en caso de ser afiliada en calidad de dependiente, infórmenos los datos del empleador como también los datos de contacto del ejecutado.

Ahora, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, requiérase al pagador de la Fiduciaria Previsora S.A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio n.° 3134 (fl.3). Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de continuar acatando dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos. Ofíciese.

A la comunicación acompáñese copia los folios 3, 11 y 14, por secretaría tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **035 2018 00942** 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al área de correspondencia de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que de inmediato tramiten y envíen el oficio n.° 15414 (fl.37), conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandada, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso este ingresando al despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **045 2016 00303** 00

Visto el memorial que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia[2]. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia

---

[2] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[2] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **045 2016 00303** 00

Respecto a los escritos que anteceden, el memorialista deberá estarse a lo decidido en el auto de esta misma fecha obrante a folio 76 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **067 2015 00635** 00

Vista la petición obrante a folio 39, se le advierte al memorialista que deberá estarse a lo decidido en el auto de fecha 5 de noviembre de 2021 (fl.37).

Ahora, respecto al memorial que antecede, luego de revisado el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial del Poder Público, exactamente en el estado electrónico publicado el 8 de noviembre de 2021, se evidencia claramente que la providencia de fecha 5 de noviembre de 2021 (fl.37) efectivamente fue publicada, contrario a lo que manifiesta el apoderado demandante.

Por lo cual, se insta al memorialista para que revise nuevamente los estados electrónicos y así observe el auto en mención. No obstante, se requiere al área de atención al usuario para que digitalicé o expida las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibídem,* previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **060 2016 01194** 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la petición que antecede, se requiere al demandante para que de manera prioritaria acredite el diligenciamiento de los oficios n.° 22182 y 22183 con destino a Cifin TransUnion Colombia y a Datacredito Experian Colombia respectivamente (fls.17 y 18).

Se le advierte que en caso de no haberlos diligenciado aun, al momento de radicarlos deberá adjúntese copia del auto de 14 de julio de 2020 (fl.16).

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **060 2016 01194** 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría nuevamente ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, cúmplase lo decidido en el párrafo primero del auto de 14 de diciembre de 2017 (fl.40).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandada, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso este ingresando al despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **033 2017 01790** 00

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría ofíciese a Cifin TransUnion Colombia y a Datacredito Experian Colombia, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas; para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de las entidades en caso de no conocerlo.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, por secretaría ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **033 2017 01790** 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandada, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso este ingresando al despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **080 2017 00868** 00

Vistos los escritos que antecede, se le advierte a la parte demandante que, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro de los depósitos judiciales que fueron ordenados pagar el 4 de octubre de 2021 por valor total de $ 1´973.434,93 (fl.73).

De otro lado, teniendo en cuenta que mediante informe de títulos judiciales obrante a folio 59 se advierte que la deuda aquí ejecutada se encuentra saldada, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia[3]. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual

[3] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[3] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **037 2017 00876** 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, la liquidación de costas obrante a folio 65, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor $ 1´037.000.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, cúmplase lo decidido en el párrafo segundo del auto de 9 de abril de 2019 (fl.60).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor

de la parte demandada, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso este ingresando al despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

JUEZ

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **037 2017 00876** 00

Visto el informe secretarial obrante a folio 40, esta sede judicial observa que en la providencia de fecha 14 de octubre de 2020 (fl.39) se incurrió en error al ordenar oficiar a distintas entidades con el fin de obtener información de la parte demandada, en tanto que la petición no era dirigida para el proceso de la referencia ni tampoco suscrita por la parte demandante.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los autos ilegales o en los que se incurra en error no atan al juez o a las partes, se procede a dejar sin valor ni efecto alguno el auto mencionado y se requiere a la secretaría para que de inmediato desglosen los folios 37 y 38, debido a que no conciernen al presente proceso, no obstante, agréguense al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

De otro lado, respecto a la petición obrante a folio 35, por secretaria ofíciese a Compensar E.P.S., para que informe a este despacho si dentro de su base de datos conoce bajo qué tipo de afiliación se encuentra la aquí demandada, es decir, dependiente o independiente. Así mismo, en caso de ser afiliada en calidad de dependiente, infórmenos los datos del empleador.

Por secretaría tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

Finalmente, se requiere al demandante para que de manera inmediata acredite el diligenciamiento de los despachos comisorios n.° 222 y 119 (fls.5 y 30), por medio de los cuales se busca el secuestro de los bines muebles y enseres de propiedad de la ejecutada y del establecimiento de comercio con matricula mercantil n.° 02082034.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

JUEZ

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **047 2016 00969** 00

Vistos los escritos que anteceden, se le advierte al memorialista que las órdenes de pago DJ04 expedidas el 9 de septiembre de 2021 por valor total de $ 6´580.100, se encuentran a favor de PRA Group Colombia Holding S.A y que en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

De otro lado, considerando el informe de títulos judiciales obrante a folio 131, que advierte que la deuda aquí ejecutada se encuentra saldada, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia[4]. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme**

[4] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[4] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

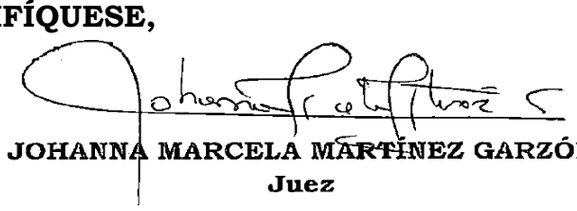

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **064 2015 01476** 00

Vistos los escritos que anteceden, se le advierte a la memorialista que la orden de pago DJ04 expedida el 12 de julio de 2021 por valor total de $ 436.494,87 se encuentra ya disponible y a favor de Carmen Olga Camargo Correo, en cumplimiento al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, la beneficiaria debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Ahora, se requiere al área de oficios de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que de inmediato cumplan lo dispuesto en el párrafo segundo del auto de mayo 14 de 2021 (fl.89). **Cúmplase**.

De otro lado, considerando el informe de títulos judiciales obrante a folio 91, el cual advierte que la deuda aquí ejecutada se encuentra saldada, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia[5]. Ofíciese.

---

[5] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[5] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **055 2010 01411** 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere nuevamente a las áreas de oficios y títulos de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que cumplan lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo de la providencia de junio 4 de 2021 y en el último párrafo del auto de septiembre 30 de 2021 (fls.79 y 85). **Cúmplase**.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandada, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso este ingresando al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

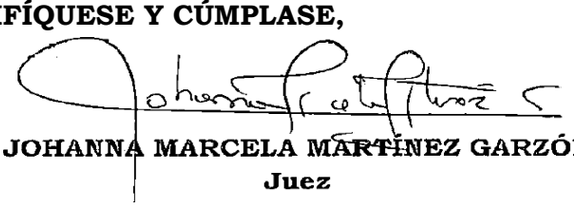

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **055 2010 01411** 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, téngase en cuenta el avalúo del automóvil de placas GUL-702 por valor de $ 12´000.000, comoquiera que se encuentra fenecido el termino de traslado y no fue objeto de reparo alguno (fls.105 y 106).

De otro lado, por secretaría requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Tramítese y envíese el telegrama aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, se requiere al demandante para que de manera prioritaria acredite el diligenciamiento del oficio n.° 5310 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca y del oficio n.° 4656 con destino a la Secretaría de Movilidad de Tuluá (fls.65 y 80).

Así mismo, deberá allegar el certificado de tradición actualizado de la motocicleta de placas TLI-36A.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **067 2019 00444** 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaria ofíciese nuevamente al juzgado de origen para que contesten el oficio n.° O-0621-3402 (fl.56), el cual fue enviado a su correo electrónico institucional el 9 de julio de 2021 (fl.57). Adjúntese los folios en mención al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado, tramítese y envíese conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se requiere por tercera vez a las partes para que de manera prioritaria practiquen y presente la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **029 2017 00603** 00

La respuesta del juzgado de origen obrante de folios 104 a 106, en la que dan a conocer que no existen depósitos judiciales pendientes por convertir a este despacho, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado, visto el escrito que antecede, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia[6]. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué

[6] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[6] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **042 2012 00886** 00

La respuesta del juzgado de origen obrante a folio 774, en la que dan a conocer que no existen depósitos judiciales pendientes por convertir a este despacho, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado, vista la petición que antecede, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandada, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso este ingresando al despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021

Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2013 00029** 00

Visto el informe de títulos y la petición de la parte demandada que anteceden, por secretaría entréguense la totalidad de títulos judiciales que se encuentren a nombre del proceso de la referencia en favor del ejecutante cesionario Leonardo Sánchez Giraldo.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, **se requiere nuevamente y por segunda vez** al área de atención al usuario de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal para que de inmediato tramiten y envíen los oficios n.°20710 y 2071 (fls.239 y 240), conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. **Cúmplase**.

Hecho lo anterior, cúmplase de manera prioritaria lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia de septiembre 2 de 2021 (fl.261). **Cúmplase**.

Cumplido todo lo anterior y comoquiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, déjese para archivar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

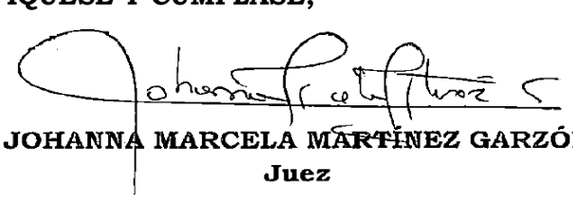

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

302.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **006 2015 00070** 00

Vista la solicitud que antecede y considerando la sabana de títulos del Portal de Depositos Judiciales del Banco Agrario expedida por la secretaría en la que se evidencia que ya se ha pagado la totalidad del crédito y costas, se advierte que actualmente se encuentran a disposición del proceso de la referencia depósitos judiciales por valor total de $ 10´489.963,60 en favor del extremo ejecutado, por lo tanto, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan. Ofíciese.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes

por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Finalmente, teniendo en cuenta que por medio del numeral segundo del auto de marzo 1 de 2018, se decretó el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto, se requiere a la parte demandada para que informe a esta sede judicial si las medidas cautelares fueron canceladas.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ